

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Num. 339.

Circular número 175.

La Secretaría del Ayuntamiento de Luesma, dotada con 4440 rs. se halla vacante. Los aspirantes que á la calidad de mayores del 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 5 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 340.

Circular número 176.

CARCELES.

Repartimiento de la cantidad de

40694 rs. vn. que resulta de déficit en el presupuesto de presos pobres del partido de Pina correspondiente al año actual, formado con arreglo á las prescripciones legales por los comisionados de los Ayuntamientos contribuyentes y aprobado por este Gobierno de provincia.

| Municipio | Habitantes | Correspondencia |
|---------------------|------------|-----------------|
| Pina | 3009 | 1383 |
| Gelsa | 2818 | 1429 |
| Quinto | 2549 | 1172 |
| Bujaraloz | 2250 | 4034 |
| Fuentes de Ebro | 2072 | 952 |
| La Almolada | 1966 | 903 |
| Mediana | 1728 | 794 |
| Velilla de Ebro | 1339 | 615 |
| Monegrillo | 1155 | 530 |
| Farlete | 733 | 336 |
| Villafranca de Ebro | 699 | 321 |
| Osera | 603 | 276 |
| Alborge | 584 | 266 |
| Nuez | 568 | 260 |
| Alforque | 493 | 226 |
| Roden | 364 | 167 |
| La Zaida | 357 | 164 |
| Total | | 10694 |

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que enterados los espresados Ayuntamientos, procedan á ingresar respectivamente en la Depositaria de fondos de presos pobres del partido de Pina las cantidades que se les señala. Zaragoza 5 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Num. 341.

Circular número 177.

Repartimiento de la cantidad de 1200 rs. formado por los comisionados de los Ayuntamientos contribuyentes del partido de Pina y aprobado por este Gobierno de provincia para atender á la compra de mantas con destino á los presos de aquellas cárceles y del moviliario para la sala de visita de las mismas.

| Municipio | Habitantes | Correspondencia |
|---------------------|------------|-----------------|
| Pina | 3009 | 453 |
| Gelsa | 2818 | 144 |
| Quinto | 2549 | 123 |
| Bujaraloz | 2250 | 415 |
| Fuentes de Ebro | 2072 | 107 |
| La Almolada | 1966 | 100 |
| Mediana | 1728 | 89 |
| Velilla de Ebro | 1339 | 70 |
| Monegrillo | 1155 | 60 |
| Farlete | 733 | 39 |
| Villafranca de Ebro | 699 | 36 |
| Osera | 603 | 33 |
| Alborge | 584 | 32 |
| Nuez | 568 | 31 |
| Alforque | 493 | 27 |
| Roden | 364 | 24 |
| La Zaida | 357 | 20 |
| Total | | 1200 |

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que enterados los espresados Ayuntamientos, procedan á ingresar respectivamente en la Depositaria de fondos de presos pobres del partido de Pina las cantidades que se les señala. Zaragoza 5 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Num. 342.

Circular número 178.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente:

Reconocida por la Junta general de Estadística la suma utilidad que puede prestar á los particulares y las corporaciones, interesadas en el pago ó la cobranza de la contribucion territorial la obra que con el título de «Tratado de Estadística territorial» ha dado á la estampa D. Angel Castro y Blanc, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del espresado libro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 3 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Num. 343.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por falta de presentacion en esta dependencia de los documentos que á continuacion se espresan relativos á

si tuvieren hermanos casados, fuera de la compañía del padre ó madre, traerán iguales certificaciones, respecto á la contribucion que pagan por los bienes que posean ó industria que ejerzan.

10. Los expedientes de exencion ó inutilidad, deberán venir en papel de sello 9.º, incurriendo en la responsabilidad, que previene el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, los que no llenen este requisito.

11. Los comisionados presentarán con las actas las filiaciones duplicadas de los quintos, suplentes,

reclamados para ante el Consejo y penados que estén sufriendo condena, poniendo en ellas, sin falta alguna, el dia, mes y año de su nacimiento y arregladas en un todo al modelo inserto en el Boletín oficial del sábado 7 de Mayo de 1860.

12. No pudiendo ser oidas por el Consejo las excepciones que no se hayan propuesto ante el Ayuntamiento, tendrán los Alcaldes el mas esquisito cuidado de hacerlo asi entender á los mozos, escitándoles á que aleguen y reclamen todas las que creyeren convenirles, pues

de lo contrario no podrán ser oidos ante el Consejo; y á fin de acreditar de un modo auténtico que se ha hecho esta escitacion, se hará constar bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Secretario, en el acta y á continuacion del acuerdo en que se haya declarado á algun mozo esceptuado del servicio por cualquier concepto que sea.

13. Cuando se hiciere reclamacion para ante el Consejo, por la inutilidad fisica del padre ó hermanos, se traerá con los quintos ó suplentes, la persona cuya inutilidad se pretenda, para su reconocimiento.

Y 14. Para cumplir con las prevenciones 9.º y 10 de la Real orden de 2 de Marzo último, presentarán los comisionados un estado en que se espese claramente su talla y demas extremos anteriormente indicados, y dos relaciones, formadas con presencia de los libros parroquiales y firmadas por los individuos y Secretarios de Ayuntamiento, y por los curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos que aquellos designen; cuyo estado y relaciones han de ser arreglados á los modelos insertos á continuacion. Zaragoza 5 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

ESTADO que manifiesta el número de mozos sorteados para el año 1862, y el resultado de los declarados útiles ó inútiles del sorteo verificado en este pueblo el dia de

Número de mozos sorteados.

Los que sean.

Cupo que ha cabido.

El que sea.

| Núm.º del sorteo. | NOMBRES. | Talla. | | EXCEPCIONES QUE ALEGAN. | | RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO. | | | Reclamaciones ante el Consejo. |
|-------------------|-------------|-------------|---------|-------------------------|---------|------------------------------|--------|--------|--------------------------------|
| | | Milímetros. | Fisica. | Legal. | Número. | Orden. | Clase. | Habil. | |
| 1.º | Juan Casväs | 1550 | | | | | | | Manuel Conte. |
| 2.º | Pedro Mena | 1600 | | Hijo de viuda. | | | | | Antonio Sánchez. |
| 3.º | José Torres | 1700 | Fisica. | | | | | | Pedro Gomez. |
| 4.º | Ramon Sanz. | 1750 | | Padre sexagenario. | | | | | El mismo interesado. |

Provincia de Zaragoza.

Partido de

Pueblo de

Relacion que manifiesta la edad de los quintos, suplentes y reclamados de dicho pueblo en el reemplazo de 1862, del mismo año.

| NOMBRES. | Número del sorteo. | FECHA EN QUE NACIERON. | | EDAD EN 30 DE ABRIL. | | | Observaciones. | |
|----------|--------------------|------------------------|--------|----------------------|-------|--------|----------------|-------------------------------|
| | | Dia. | Mes. | Año. | Años. | Meses. | | Dias. |
| | 2. | 13. | Marzo. | 1842. | 20. | 1. | 18. | Quinto, suplente ó reclamado. |

Fecha y firma.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán inquirir el paradero del mozo Juan Miana y Vera, cuyas señas se expresan a continuacion. En el caso de que lo consiguieren, le harán saber se presente en el término de 8 dias al Alcalde de Juslibol á fin de enterarle del resultado que ha ofrecido la declaracion hecha de soldados y suplentes para el presente reemplazo el dia 30 del finado Marzo. Zaragoza 5 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas de Juan Miana y Vera.

De 22 años de edad, estatura 5 pies, vista cruzada; es bracero del campo y viste de pantalon. Se cree no lleva de cédula de vecindad del corriente año y si del pasado 1860 fecha 20 de Noviembre, bajo el número 4, como sirviente en la calle baja, núm. 55, la cual le fue espedida en Juslibol.

CARCELES.

El Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernacion del Reino con fecha 20 de Marzo último me dice lo que sigue:

«Siendo no solo conveniente sino necesario que la Direccion de establecimientos penales tenga inmediato y exacto conocimiento de las fugas de presos, tentativas de evasion, hundimientos, y otros sucesos análogos que por consecuencia de las malas condiciones de los edificios suelen ocurrir en las cárceles; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que tan pronto como en las de esa provincia acontezca algun caso de aquella naturaleza, lo haga V. S. presente al expresado centro directivo, á la vez que

Capitania general de Aragon.

Relacion nominal de los Gefes, Oficiales, é individuos de tropa declarados inutilizados, segun las ordenes vigentes á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, hasta fin de Diciembre de 1861 con expresion de clases, punto de residencia, causas de inutilidad y cantidades que les corresponden percibir deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales.

Table with columns: Cuerosos y Clases, NOMBRES, Puntos para donde han recibido sus pasaportes, Cantidad des que les corresponden, Deducciones, Importe liquido. Rows include Regimiento del Rey Soldado, Idem de Cordova, Id. de Zaragoza, Cazadores de Talavera, Idem de Arapiles, Idem de Baza, Idem de Simancas, Idem de Vergara.

lo poné en noticia de la seccion de orden público de este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes de la misma den sin demora alguna el oportuno parte á este Gobierno, siempre que ocurra alguno de los casos que espresa la preinserta Real orden. Zaragoza 5 de Abril de 1862.—Pedro de Navascués.

OBSERVACIONES. Del Casino de Zaragoza. Idem. Idem. Idem. Idem.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El Domingo 11 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará Subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se expresarán, consideradas de menor cuantia, sitas en términos de los pueblos de Torralba y Toved, cuya procedencia, partida, cabida y tipo de su arriendo se expresarán, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente: 1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca. 3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio parcial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais. 4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais. 5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata, 6.º El arriendo será por tiempo de

Zaragoza 3 de Abril de 1862.—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M., Leonardo de S. tres años que principiaron el dia 15 de Agosto del corriente año, y finalizarán en igual dia del de 1865. En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley; é instrucciones que rigen en la materia. 8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos. 9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios. 10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja ni, solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto. 11.º En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra

ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra. 12.º Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se inviérta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio. 13.º Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN. En el pueblo de Torralba. 1.º Campo en términos de dicho

